



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-06-05

Total de Procesos : **13**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000323	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	SANDRA CECILIA MUOZ SANCHEZ	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERRO	2023-06-02	1
202200165	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO	RUDI STELLA VELA	2023-06-02	1
202200324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAOM 19237555	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	2023-06-02	1
202200393	CIVIL- VERBAL	GINA PAOLA CASTRO HERRERA	SOCIEDAD LA TOSCANA INVERSIONES.	2023-06-02	1
202200448	CIVIL- VERBAL	OMAR ALBERTO GOMEZ LOZANO	RICARDO ERNESTO GRANADOS BOHORQUEZ	2023-06-02	1
202200453	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANGEL ALBERTO RENGIFO MEJIA	JESUS ALBERTO RENGIFO	2023-06-02	1
202300070	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	JAVIER ORLANDO ROZO MORENO	2023-06-02	1
202300150	CIVIL- DIVISORIO	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHORQUEZ	MONICA GRANADOS BOHORQUEZ Y OTROS	2023-06-02	1
202300152	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2023-06-02	1
202300153	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	EDGAR VARGAS CONTRERAS Y OTROS	HECTOR EMILIO VARGAS CONTRERAS	2023-06-02	1
202300154	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ESTEBAN ZAMUDIO GOMEZ Y OTROS	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRAN	2023-06-02	1

202300155	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EDUARDO RODRIGO OVALLE RODRGUEZ	CONCEPCION SOFIA RODRIGUEZ DE OVALLE Y HEREDEROS	2023-06-02	1
202300181	CIVIL- MATRIMONIO	JOSE FERNANDO PARDO GIRALDO	ZULMA EDITH PRIETO RIAO	2023-06-02	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO
Demandados:	DIANA PAOLA SANABRIA VELA Y OTRA.
Radicación	253864003001 2022 00165 00
Decisión	Remite expediente

Allegado memorial de sustentación de recurso de apelación por parte del opositor a la diligencia de secuestro practicada por comisionado el día 27 de Enero de 2023, actuando de conformidad con el numeral 9 del Art. 321 del CGP, el Juzgado se ordena el envío de las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad para que se pronuncie acerca del recurso de apelación que fuera admitido por la Inspección de Policía.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ef98150395597aeee64de5d81a0cf81b6ffe8571871b4ddc740741b2a0a444**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON
Demandado	YENCY PILAR LÓPEZ GOMEZ
Radicación	252864003001 2022-00324-00
Asunto	Requiere notificación

El último anexo contiene el informe de la empresa de mensajería en que reporta que el destinatario se rehusó a recibir; sin embargo, se echa de menos la certificación de que la comunicación fue dejada en el lugar, como lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del Art. 291 del CGP, formalidad que debe aplicarse por remisión del inciso cuarto del Art. 292, ibidem.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que allegue la evidencia de la notificación surtida en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6170065ce45faace8e0601f625f8c922c123d3b3568852c44ef7f6cce7ad298c**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	REIVINDICATORIO (acumulado)
Demandante	JOSE GUILLERMO BARRERO PUERTO
Demandado	SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ
Radicación	253864003001 2022-00382 00 (2020-00323)
Asunto	Fija fecha

Encontrándose en firme el Auto que decidió las excepciones previas formuladas, corresponde la fijación de la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP en armonía con los Arts. 372, 373 y 375, ibidem. Para tal efecto, se señala el **día veintisiete (27) de julio del año en curso, a las 10 a.m.** audiencia que se realizará a través de la plataforma **teams**, cuyo enlace será compartido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siguiendo la ritualidad del Art. 392 del CGP Se decretan las siguientes PRUEBAS

I. DEMANDA DE PERTENENCIA

Las enunciadas en auto de 25 de Enero de 2023, visible en anexo 8 del Expediente 2020-00323.

II. ACCION REIVINDICATORIA

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la

que alude la probanza, recíbanse las declaraciones de los señores MARTHA EUFEMIA GOMEZ BURGOS, ALCIBIADES FORERO GUALTEROS, quienes serán convocadas por la parte interesada. Se advierte al interesado la limitación que en materia testimonial contiene el Art. 392 del CGP.

No hay necesidad de decretar la prueba trasladada solicitada, puesto que los procesos se encuentran acumulados y se decidirán en una sola sentencia.

No hay lugar a la práctica de inspección judicial, puesto que ya se realizó, y para determinar mejoras y avalúos se debe realizar a través de informe pericial.

2. PARTE DEMANDADA

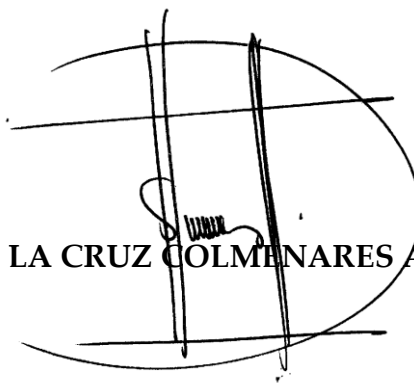
2.1. No aportó ni solicitó pruebas.

Para garantizar la transparencia en la diligencia se advierte a quienes deban intervenir que la conexión debe hacerse desde los correos personales; los apoderados lo harán desde las direcciones electrónicas registradas en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12d3f08ce9203057a76fa7ea1c87aea301802ed5df726fc3ea1f398e7336538**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	GINA PAOLA CASTRO HERRERA Y OTRO
Demandado	LA TOSCANA INVERSIONES SAS
Radicación	252864003001 2022-00393-00
Asunto	FIJAR FECHA

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el **día veinticinco (25) de julio del año en curso, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 Y 373 el CGP, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 372 Ibidem, se enuncian las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

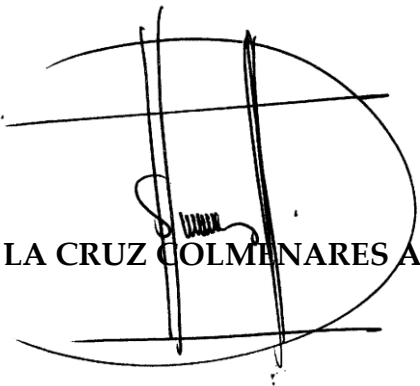
2.2.TESTIMONIAL: Se ordena el testimonio de los señores JORGE SIMÓN SUAREZ MENDIETA quien debe ser convocados por el interesado.

Se informa que el interrogatorio de parte procede por mandato legal de acuerdo con el numeral 7 del Art. 372 del CGP.

Para garantizar la transparencia en la diligencia se advierte a quienes deban intervenir que la conexión debe hacerse desde los correos personales; los apoderados lo harán desde las direcciones electrónicas registradas en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8221e5f60da422d06e8600c5627996cfd9e5be9dc28bb7a572c5acb40c526844**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	OMAR ALBERTO GOMEZ LOZANO
Demandado	RICARDO ERNESTO GRANADOS BOHÓRQUEZ
Radicación	253864003001 2022-00448 00
Asunto	FIJA FECHA

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el día **dieciocho (18) de julio del año en curso, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373, en las que se adelantaran las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 372 se enuncian las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1.Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

3. DE OFICIO

3.1.Recíbase el testimonio de la abogada LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY, para que declare lo que le conste sobre la celebración del contrato y la devolución de los valores señalados. Sus datos de contacto deberán ser suministrados por las partes.

Para garantizar la transparencia en la diligencia se advierte a quienes deban intervenir que la conexión debe hacerse desde los correos personales; los apoderados lo harán desde las direcciones electrónicas registradas en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06169478247997044ed82a461f760701e27e4a3e50b838abaa3e28c909e3f80b**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	ANGEL ALBERTO RENGIFO MEJÍA
Radicación	252864003001 2022-00453-00
Asunto	No reconoce heredero

De los documentos aportados se tiene que los señores ANDRÉS FELIPE, CATHERINE y YOAN SEBASTIAN RENGIFO FORERO son hijos del señor ANDRES RENGIFO LOZANO, quien se encuentra fallecido, pero no se aporta documento que acredite la filiación y/o parentesco con el causante; en consecuencia, por el momento no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2326bd3c7fc4c110e3ad549558ab25d301c1b74d589a3bd02d8c2aef6f78eda6**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR LTDA.
Demandado	JAVIER ORLANDO ROZO MORENO Y OTRA
Radicación	253864003001 2023-00070 00
Asunto	No decreta medida

El documento allegado, expedido por el RUNT, no corresponde al solicitado para el decreto de la medida cautelar; por lo tanto, el interesado allegue el certificado de Tradición de que trata el Art. 48 de la Ley 769 de 2002, sin lo cual no se accederá a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275fe91682fc033bf5985a2567a76d4980188bb22b0e2ed46dbdfe011cb154ac**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHÓRQUEZ
Demandados	MÓNICA GRANADOS BOHORQUEZ
Radicación	252864003001 2023-00150-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

La parte actora no enmendó las inconsistencias señaladas en el Auto Inadmisorio en cuanto a que i) no aportó dictamen pericial que trata el Art. 406 del CGP, cumpliendo las formalidades del Art. 226, Ibidem; ii) no corrigió ni en el poder ni en la demanda contra quien se dirige la demanda; y iii) no se aportó evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc538c41ca6b43138c335207a36aed2895d4b927e2eb16dcdd17c72181cbfa00**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	ANGEL MARÍA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Demandado	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS Y OTRO
Radicación	253864003001 2023-00152 00
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Allegada la evidencia del cumplimiento del requisito señalado en el ordinal siete (7) del Art. 384 del CGP Y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 593, ibidem, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo del 25% de la nuda propiedad que le corresponde al señor CARLOS ANTONIO VARGAS GALVIS sobre el inmueble denominado Casa Trece (13) del Conjunto Residencial “LA REBECA”, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 166-62758. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo 2022- 459 que se adelanta en este estrado judicial. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bf38ccb9897c90befb6eca0e2c75bd64419378076288e7bca28cd7dace0410**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	EDGAR VARGAS CONTRERAS
Demandados	HÉCTOR EMILIO VARGAS CONTRERAS
Radicación	252864003001 2023-00153-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

La parte actora no enmendó adecuadamente todas las inconsistencias señaladas en el Auto Inadmisorio, en cuanto se sigue persiguiendo en las pretensiones el reconocimiento de dominio de los demandantes, siendo que ellos ya lo tienen, adicionado con el hecho de realizar una adjudicación, que tampoco es propio de la naturaleza de esta clase de procesos. Con arreglo a las disposiciones legales que gobiernan el proceso divisorio, las pretensiones se deben sujetar a pedir la división o la venta del respectivo bien. En firme el auto que decrete la división, en sentencia se debe resolver sobre la aprobación de la partición. Se trata de momentos y de actos procesales distintos, que no es viable confundir.

Por otro lado, en relación con el informe pericial se echa de menos el cumplimiento de los numerales 3, 8, 9 y 10 del Artículo 226 del CGP; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39023461b92c561bc91aa5ffaff96505a9ba3fd1bdd9ff459fbd00c36aae726e**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ESTEBAN ZAMUDIO GPMEZ Y OTROS
Demandado	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRÁN
Radicación	253864003001 2023-00154 00
Asunto	RECAHZA

La parte actora no enmendó las inconsistencias señaladas en el Auto Inadmisorio, en cuanto i) no aportó documento público que dé cuenta del avalúo que permita determinar la cuantía; ii) No es posible verificar la trazabilidad de los anexos enviados a la parte demandada, no satisfaciendo los reglado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; y iii) en relación con el informe pericial, se echa de menos el cumplimiento de los numerales 3, 8, 9 y 10 del Artículo 226 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca0eab3c1f2ab9a14ae9524d04ec9a4b64d4bff84f483d37bd41714430db343**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	EDUARDO RODRIGO OVALLE RODRÍGUEZ
Demandados	CONCEPCIÓN SOFÍA RODRÍGUEZ DE OVALLE Y OTROS
Radicación	252864003001 2023-00155-00
Asunto	ADMITE

Verificados los documentos aportados con la demanda y la subsanación, se observa que la demanda reúne los requisitos de la Ley exigidos por los arts. 82, 83, 90 y 375 del CGP; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de Mínima Cuan-
tía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDI-
NARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el ciudadano EDUARDO
RODRIGO OVALLE RODRÍGUEZ en contra de CONCEPCIÓN SOFIA RODRÍ-
GUEZ DE OVALLE en calidad de usufructuaria; HEREDEROS INDETERMINA-
DOS DE NESTOR ALFREDO OVALLE RODRÍGUEZ, y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble denominado
“LOTE DE TERRENO No. 10 EL CUAL SE DENOMINA BUENA VISTA” ubi-
cado en la vereda Alto del Frisol del municipio de La Mesa, Cundinamarca.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de
la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En
consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada
por el término de días (10) días.

TERCERO: Ante la manifestación del extremo demandante de desconocer
el lugar de domicilio de la demandada CONCEPCIÓN SOFIA RODRÍGUEZ DE
OVALLE, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 108 del Código Ge-
neral del Proceso se ordena su emplazamiento, así como de los herederos inde-
terminados de NÉSTOR ALFREDO OVALLE RODRÍGUEZ y demás personas in-
determinadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio,
que se realizará mediante publicación en el registro nacional de emplazados y de
procesos de pertenencia. Adicionalmente, se deberá instalar una valla en lugar
visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante

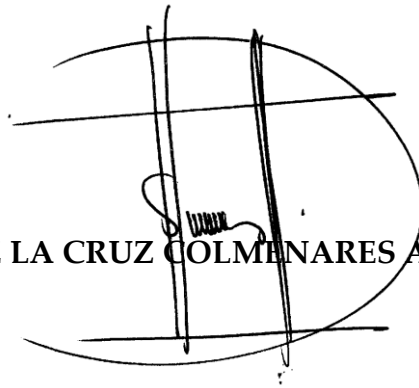
sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 166-31057, que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítense copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656b6ec9f711e3846555ced14678ee415459747c070f7cad09c51ac149587432**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MATRIMONIO
Contrayentes	SULMA EDITH PRIETO RIAÑO y JOSE FERNANDO PARDO GIRALDO
Radicación	252864003001 2023-00181-00
Asunto	Programa Fecha Ceremonia

Con la aclaración de la ausencia de hijos menores de edad, se encuentra subsanada la solicitud matrimonio civil de los señores **SULMA EDITH PRIETO RIAÑO y JOSE FERNANDO PARDO GIRALDO**; en consecuencia, se admite y se programa la hora de las **11 a.m. del día catorce (14) de junio del año en curso** para la celebración de la ceremonia, que se realizará con la anuencia de los testigos **CARLOS CELIMO TORRES y MIRNA YANETH CHAVEZ JIMENEZ**.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d56bf1620504d90a15c83d19352eb61aab457f3039e8bb69aa5b8246432554**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>